



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000228-2024-MDP/A [18741 - 28]

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 94-2024-MDP/GM [18741-18]; solicitud [18741-22]; Informe N° 170-2024-MDP/GM [18741-23]; Oficio N° 640-2024-MDP/OGACGD [18741-24]; Informe Legal N° 15-2024-MDP-WBCG [18741-26]; Carta N° 15-2024-MDP/WBCG [18741-27]; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado LPAG, señala “frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos”;

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado LPAG, indica “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 94-2024-MDP/GM [18741-18] de fecha 28 de mayo de 2024, se resuelve Rectificar el error material contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 90-2024-MDP/GM [18741-14] de fecha 24 de mayo del 2024, respecto a la identificación del infractor (...);



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000228-2024-MDP/A [18741 - 28]

Que, con fecha 06 de junio del 2024 el administrado Raul Flores Alvitez, Gerente General de LOFF EVENTOS LOGISTIC SAC interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 000094-2024-MDP/GM [18741-17], bajo los siguientes argumentos: i) en cuanto a las partes de un procedimiento administrativo indica que se debe evidenciar la existencia de dos partes en el procedimiento, la autoridad administrativa y el administrado y que de las resoluciones rectificadas se evidencia que, desde el inicio del procedimiento, con el Acta de constatación N° 413, de fecha 10 de febrero del 2024, se ha considerado como administrado a LA FERIA y a la municipalidad distrital de Pimentel, Del mismo modo, el recurso interpuesto por el administrado indica que, el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo General no regula el cambio de partes procesales, ya sea la entidad administrativa o el administrado, lo que quiere decir que la entidad no debió cambiar las partes objeto de imputación del presente procedimiento.;

Que, mediante Informe N° 170-2024-MDP/GM [18741-23] de fecha 24 de junio 2024, la Gerencia municipal eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado Raul Flores Alvitez, Gerente General de LOFF EVENTOS LOGISTIC SAC, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0094-2024-MDP/GM [18741-18];

Que, mediante Oficio N° 640-2024-MDP/OGACGD [18741-24] de fecha 26 de junio del 2024, la el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remite el expediente al asesor externo para emitir opinión legal;

Que, con Informe Legal N° 15-2024-MDP-WBCG [18741-26] de fecha 03 de septiembre del 2024, el asesor externo indica que: **i)** la individualización del administrado fue llevada a cabo con normalidad, no existiendo distintos sujetos o partes del procedimiento como indica el recurrente; toda vez que la pluralidad de sujetos en el procedimiento se acreditaría con mas de una razón social, RUC, domicilio y/o representante legal; de modo que en el particular no se aprecia lo indicado, por el contrario se aprecia de los documentos alcanzados que "LOFF EVENTOS LOGISTIC S.A.C" representado legalmente por su Gerente General RAUL FLORES ALVITEZ, funciona o ejecuta sus actividades comerciales sin la licencia correspondiente con la denominación comercial LA FERIA, acreditando un solo sujeto de procedimiento pasible de la sanción; de ser así al existir un denominación o razón social distinta con diferente gerencia o Ruc no se ha logrado acreditar en la presente con algún nuevo medio de prueba o elemento que permita corroborar lo manifestado; **ii)** el local cuya denominación comercial es LA FERIA, mismo que a través de la corroboración de la información se confirmó la razón social de la misma, procediendo a la rectificación, siendo esta "LOFF EVENTOS LOGISTIC S.A.C", cuyo representante legal se tiene identificado como RAUL FLORES ALVITEZ, verificación y correcciones llevadas a cabo de acuerdo a la normativa pertinente; **iii)** los sujetos procesales no han disminuido las garantías del procedimiento, ni causaron la indefensión de las partes procesales, entendiéndose que el derecho de contradicción planteado por el administrado se ve reflejado en los recursos interpuestos contra las resoluciones pertinentes, habiendo cumplido con el procedimiento administrativo de forma adecuada, garantizando el derecho de defensa del administrado; de la interpretación del principio en mención se debe entender que la finalidad del procedimiento del caso en particular no es la identificación del administrado, sino la clausura del establecimiento por el incumplimiento elemental de licencia respectiva; **iv)** la rectificación de los errores materiales son viables y pertinentes; toda vez que lo sustancial del presente procedimiento es la infracción cometida por el administrado, contra la normativa municipal al ejecutar actividades comerciales sin la respectiva licencia de funcionamiento, lo que contraviene las disposiciones legales y atenta contra la seguridad pública, toda vez que la entidad edil es la facultada de licenciar que los establecimientos comerciales cumplan con garantizar la seguridad de sus ciudadanos. Dicho de este modo habiendo quedado clara la razón social del administrado después de la verificación pertinente y las correcciones de oficio amparadas por la norma previamente descrita, habiendo sido notificados válidamente garantizando el derecho de contradicción del administrado (...). En consecuencia, el asesor externo concluye que se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado RAUL FLORES ALVITEZ, Gerente General de LOFF EVENTOS LOGISTIC SAC contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 94-2024-MDP/GM [18741-17];



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000228-2024-MDP/A [18741 - 28]

Que, con Carta N° 15-2024-MDP/WBCG [18741-27] de fecha 04 de septiembre de 2024, el asesor de asuntos legales administrativos para el despacho de Alcaldía remite el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para su seguimiento;

Que, mediante SISGEDO el despacho de Alcaldía deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Raul Flores Alvez, Gerente General de LOFF EVENTOS LOGISTIC SAC contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 000094-2024-MDP/GM [18741-17], por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3o.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación al administrado.

ARTÍCULO 4o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ALCALDE

Fecha y hora de proceso: 01/10/2024 - 17:33:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
19-09-2024 / 10:54:10

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
19-09-2024 / 11:14:04